

Al contestar refiérase
al oficio n.° **07678**

2 de abril, 2025
DFOE-SOS-0153

Señora
Nancy Patricia Vílchez Obando
Jefa de Área de Comisiones Legislativas V
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado Ley para el rescate de vida silvestre por medio de la reforma al artículo 5 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, n.° 8228 del 19 de marzo de 2002. Expediente n.° 24803

Nos referimos a su oficio n.° AL-CPETUR-0580-2024 del 17 de marzo de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado Ley para el rescate de vida silvestre por medio de la reforma al artículo 5 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, n.° 8228 del 19 de marzo de 2002, tramitado mediante el expediente legislativo n.° 24803, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos Exposición de motivos

El proyecto de ley pretende que el Benemérito Cuerpo de Bomberos tenga bajo su cargo la prevención, atención, mitigación, el control, la investigación y evaluación de los incendios, incluyendo los que ocurren en áreas silvestre protegidas (ASP). Agrega que éste tiene como fuente de financiamiento los ingresos correspondientes a la recaudación del cuatro por ciento (4%) de las primas de todos los seguros que se vendan en el país, los cuales se administran en un fondo especial que ha aumentado paulatinamente, y ha permitido que la institución realice una excepcional labor de planificación que le permiten atender de forma adecuada las funciones de atención de emergencias, incendios y rescates.

También refiere, que de acuerdo con la Ley Forestal y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, es competencia del SINAC y del Minae la prevención y control de incendios forestales en los terrenos del patrimonio natural del Estado, para lo cual, desde el año 1997, se han desarrollado estrategias de coordinación interinstitucional para el manejo de los siniestros en áreas silvestres, pero siempre con el apoyo técnico y operativo de Bomberos.

Es criterio del proponente de esta iniciativa, que es necesario se asigne en forma expresa en la ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, la responsabilidad conjunta y coordinada para ese fin y además, se incluya también la atención de incidentes que involucran animales silvestres, lo cual ha aumentado considerablemente y ha obligado a la institución a invertir en capacitación para velar por el bienestar de los animales e implica riesgo y complejidad cuando se trata de animales como cocodrilos, serpientes y felinos.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo cual aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Mediante un artículo único, el proyecto de ley propone reformar el artículo 5 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, n.º 8228, del 19 de marzo de 2022, a efecto de que se incorpore como parte de sus funciones la atención de incendios forestales con el apoyo técnico y financiero del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), así como el rescate, manejo, traslado y depósito correspondiente de la fauna silvestre y doméstica que requiera reubicación, la atención de casos en los cuales cualquier tipo de fauna corra peligro o ponga en peligro vidas humanas o bienes materiales en propiedad pública o privada, para lo cual contará con el apoyo técnico y **financiero** del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y del Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), según corresponda.

Al respecto, procede señalar que la propuesta para autorizar en forma expresa al Cuerpo de Bomberos atender los incendios forestales en las áreas silvestres del país, también fue considerada en el Proyecto de Ley denominado Ley Modificación al artículo 35 de la Ley n.º 7575 Ley Forestal, expediente legislativo n.º 24.325. Así, resulta de importancia reiterar lo consignado en la opinión consultiva rendida por el Órgano Contralor¹ en atención de la solicitud de esa consulta legislativa, en cuanto que tal habilitación, podría estar ya comprendida en el artículo 35 de la Ley Forestal, el cual le asigna al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), por medio de la Administración Forestal del Estado, la competencia para ordenar y encauzar las acciones preventivas y organizar brigadas contra incendios, para ello, podrá exigir la colaboración de particulares y organismos de la Administración Pública.

Además el artículo 6 de la referida Ley Forestal, le atribuye al MINAE la función de prevenir y combatir plagas, enfermedades e incendios forestales en los terrenos del patrimonio natural del Estado y colaborar en su prevención, así también señala que las medidas que se tomen serán vinculantes para todas las autoridades del país.

¹ Oficio DFOE-SOS-0593 (16035) del 8 de octubre del 2024.

DFOE-SOS-0153

3

2 de abril, 2025

Además, el artículo 5 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, establece que a este, le corresponde coordinar las situaciones específicas de emergencias con las distintas entidades privadas y los órganos del Estado, cuya competencia se refieren a la prevención, atención y evaluación de esas emergencias, y además, la de colaborar en los casos específicos de éstas.

En la opinión rendida con respecto al expediente legislativo n.º 24.325, se indicó además, que la atención inmediata de los bomberos y de los funcionarios del mismo SINAC, deviene necesaria en casos de urgencia, al estar en riesgo la vida de las personas y de la biodiversidad misma (art. 21 y 50 Constitucionales) por lo que los funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos están facultados para intervenir en cualquier parte, dado que su competencia es en todo el territorio nacional, pues la ley no hace distinción del servicio, y específicamente en el artículo 23 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, n.º8228, establece que es el responsable de dirigir y atender como máxima autoridad y responsabilidad las operaciones de incendios, y señala que es obligación de los organismos públicos y entidades privadas colaborar con ello.

Ahora bien, en relación con las nuevas potestades que esta propuesta de reforma legal le asignaría al Cuerpo de Bomberos para la atención de incidentes con animales silvestres, es opinión del Órgano Contralor, que es conveniente incorporar dicha habilitación legal dada la necesidad justificada en la exposición de motivos, y que ha estado siendo atendida en la práctica por el cuerpo de bomberos, con lo cual quedaría establecido el procedimiento y los supuestos que justifican su intervención.

No obstante lo anterior, es preciso reiterar también que de considerarse necesaria la reforma, es importante se valore el nivel de impacto que podría generar al Sinac obligar al apoyo financiero al Cuerpo de Bomberos según lo consigna el inciso e) del artículo 5 de la ley que se pretende reformar, pues aún cuando a diferencia de la propuesta del expediente n.º 24.325, no se establece un monto a trasladar ni la fuente de financiamiento, es importante se considere que los recursos con que se cuentan para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y operativas son escasos y limitados, por lo que afectarían de alguna manera la prestación de los servicios a cargo del SINAC y el Minae, y en última instancia las premisas constitucionales relativas a la protección ambiental.

Al respecto, tampoco en esta nueva iniciativa de reforma legal, se observa un análisis costo beneficio que justifique la propuesta del proyecto de ley. Cabe señalar, que de acuerdo con la información presupuestaria², en los últimos cinco años, los ingresos del Cuerpo de Bomberos han mostrado una tendencia al alza. Así, en el año 2024, estos ingresos alcanzaron los ₡69.410 millones, lo que representa un incremento del 26,84% en comparación con el año

² Los datos se extraen de la información suministrada en los documentos adjuntos en la Liquidación Presupuestaria del SIPP.

DFOE-SOS-0153

4

2 de abril, 2025

anterior. Durante este mismo periodo, los gastos sumaron ₡46.937 millones. Aunque esta cifra refleja un aumento del 8,96% respecto a 2023, la ejecución del gasto mantiene una consistencia similar a la observada en el periodo 2020-2023. Esto ha resultado en un crecimiento del superávit del período, que para 2024 alcanza la suma de ₡22.473 millones.

III. Conclusiones

La finalidad que se procura con la reforma propuesta en este proyecto de ley para que se autorice al Cuerpo de Bomberos atender los incendios en ASP, podría estar ya habilitado en la normativa de la Ley Forestal, n.º 7575 y en la propia Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, n.º 8228. Sin embargo, de estimarse conveniente la propuesta, y ampliar además, las funciones de esa entidad a la atención de emergencias por incidentes con animales silvestres, se sugiere valorar el eventual impacto que el apoyo técnico y financiero al Cuerpo de Bomberos podría tener en la gestión y el logro de los objetivos del SINAC. En este sentido debe considerarse también que el Cuerpo de Bomberos ha generado un superávit importante en los últimos dos años.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

De esta manera, queda atendida su solicitud.

Atentamente,

Erick Alvarado Muñoz
Gerente de Área a.i.

Juan Luis Camacho Segura
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

IGC/MMV/LBC/pmt

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Gerencia División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR.
Expediente
G: 2025000841-7
NI: 6465-2025